

P-2019/31021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0005165**

Solicitud de patente a nombre de **FUJIAN COSUNTER PHARMACEUTICAL CO., LTD.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad FUJIAN COSUNTER PHARMACEUTICAL CO., LTD., domiciliada en Fujian, China, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **284** notificado electrónicamente el 14 de enero de 2021, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Reivindicaciones relativas a uso

Con respecto a lo afirmado por el examinador en cuanto a que: *"El uso de la reivindicación 17 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14, teniendo en cuenta que el preámbulo reclama 'Uso del compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable del mismo como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1 - 10, o la composición farmacéutica como se define en la reivindicación 16 en la fabricación de un medicamento para tratar un tumor', lo cual solo define a la reivindicación por su uso"*. En este respecto, se informa que se ha eliminado la reivindicación 17, con el fin de suprimir la materia no patentable. Por tanto, se ve superada esta objeción.

2. Modificación al Título de la Solicitud

Respecto al requerimiento del examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por:

"COMPUESTOS 5-(4-PIRIDIN-2-IL)-1-[3-[5-[(1-METILPIPERIDIN-4-IL)METOXI]PIRIMIDIN-2-IL]FENIL]PIRIDIN-2-ONA INHIBIDORES DE C-MET"

3. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de dieciseis (16) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 3.1** Se han modificado las reivindicaciones 1, 9 y 11, reemplazando la expresión "*opcionalmente sustituido*" por la expresión "*sustituido o no sustituido*", con el fin de definir la materia a proteger y superar la objeción del examinador.
- 3.2** Se modificó la reivindicación 15, eliminando el compuesto de la realización 1, el cual se encontraba duplicado dentro de la reivindicación.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

4. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas previamente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución No. 59669 de 2020**.

5. Claridad y concisión de las Reivindicaciones

El solicitante desea manifestar que mediante el nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, ya que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención reclamada, cuentan con pleno soporte en la descripción de la solicitud en estudio, y además siguen las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico. En particular, frente a cada objeción, me permito señalar lo siguiente:

- 5.1** El examinador ha indicado que *"La reivindicación 1 no es concisa, ya que la expresión: "opcionalmente", precediendo una característica, en este caso la sustitución, no es limitativa, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación (...)"*. En este respecto, se informa que se modificaron las reivindicaciones 1, 9 y 11 reemplazando la expresión *"opcionalmente sustituido"* por la expresión *"sustituido o no sustituido"*, con el fin de definir la materia a proteger y superar la objeción del examinador.
- 5.2** Finalmente, el examinador indica que *"El uso de la reivindicación 17 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14 (...)"*. En este respecto, se informa que se eliminó la reivindicación 17 con el fin de superar la objeción del examinador.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye dieciseis (16) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

6. Patentabilidad

El examinador establece en su concepto técnico que no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado, lo que demuestra que la invención es nueva y posee nivel inventivo, así como aplicación industrial.

7. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) La presente solicitud es patentable de acuerdo con los requerimientos de los Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486/00.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

8. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 16 reivindicaciones.
- Recibo de pago correspondiente a la Tasa de modificación a las reivindicaciones.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

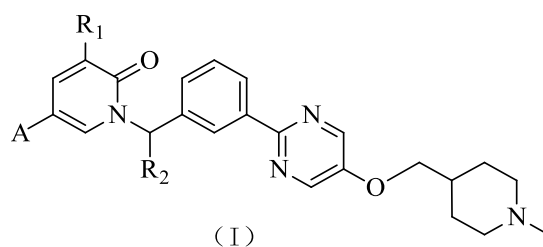
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Un compuesto representado por la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable,



R_1 se selecciona de H o F;

R_2 se selecciona de H o CH_3 ;

mientras que R_2 no es H, la configuración del átomo de carbono unido a R_2 es R o S;

A se selecciona del grupo que consiste en fenilo, piridilo, pirazolilo, isoxazolilo, isotiazolilo y tiazolilo, cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R_3 ;

R_3 se selecciona de CN, halógeno, $C(=O)NH_2$, o se selecciona del grupo que consiste en C_{1-6} alquilo, C_{1-6} heteroalquilo y C_{3-6} cicloalquilo, cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R_0 ;

R_0 se selecciona entre F, Cl, Br, I, OH, CN, NH_2 , $C(=O)NH_2$, o se selecciona del grupo que consiste en C_{1-3} alquilo y C_{1-3} heteroalquilo, cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R' ;

R' se selecciona de F, Cl, Br, I, CN, OH, NH_2 , CH_3 , CH_3CH_2 , CF_3 , CHF_2 o CH_2F ;

el "hetero" en el C₁₋₃ heteroalquilo o C₁₋₆ heteroalquilo se selecciona del grupo que consiste en -O-, -C(=O)NR'-, -C(=O)NH-, -NR'-, y -NH-;

en cualquiera de los casos anteriores, el número del heteroátomo o del grupo heteroatómico se selecciona independientemente de 1, 2 o 3.

2. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1, en donde, R₀ se selecciona de F, Cl, Br, I, OH, CN, NH₂, C(=O)NH₂, CH₃, CH₃CH₂, CF₃, CHF₂, CH₂F, NH₂CH₂, (NH₂)₂CH, CH₃O, CH₃CH₂O, CH₃OCH₂, CH₃NH o (CH₃)₂N.

3. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R₁ es H.

4. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R₁ es F.

5. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R₂ es H.

6. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R₂ es CH₃.

7. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 6, en donde, la configuración del átomo de carbono unido a R₂ es R.

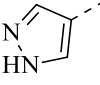
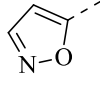
8. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 6, en donde, la configuración del átomo de carbono unido a R₂ es S.

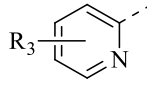
9. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R₃ se selecciona de CN, halógeno, C(=O)NH₂, o

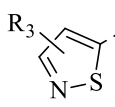
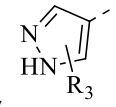
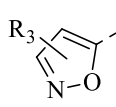
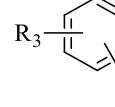
se selecciona del grupo que consiste en C₁₋₃ alquilo y C₁₋₃ heteroalquilo, cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R₀.

10. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 9, en donde, R₃ se selecciona de CN, F, Cl, Br, CH₃, CH₃CH₂, CF₃, CHF₂, CH₂F, CH₃O o C(=O)NH₂.

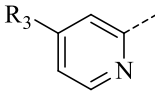
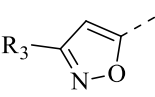
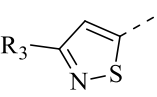
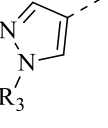
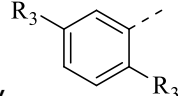
11. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, A se selecciona del grupo que consiste en 

, , , , y , cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R₃.

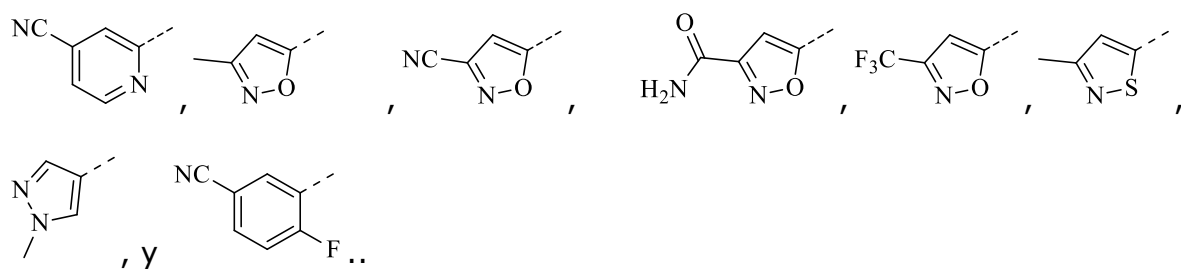
12. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 11, en donde, A se selecciona del grupo que consiste en 

, , , , y .

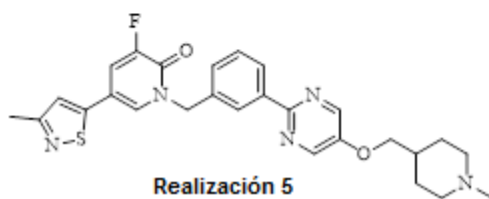
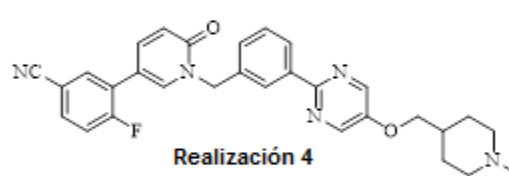
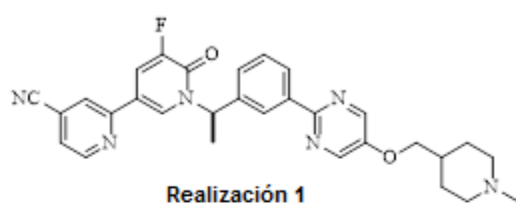
13. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 12, en donde, A se selecciona del grupo que consiste en

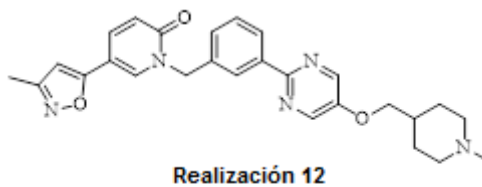
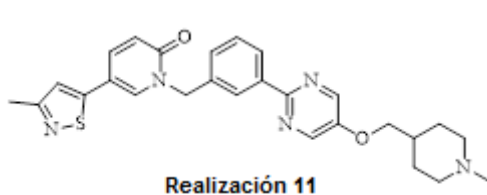
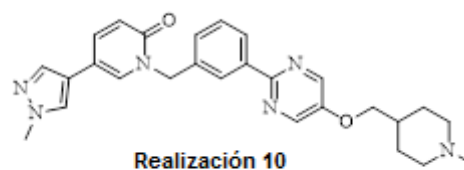
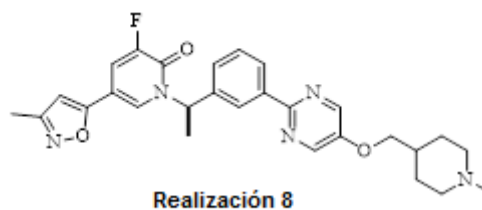
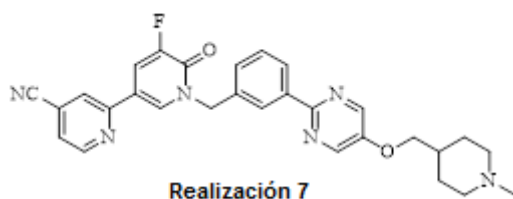
, , , , y .

14. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 10 o 13, en donde, A se selecciona del grupo que consiste en



que consiste en





16. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente eficaz del compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable del mismo como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1-15, así como un vehículo farmacéuticamente aceptable.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0005165
Recibo: 21-31967
Fecha: 25/03/2021

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 517330
CUS: 934155042

Patente PCT
COMPUESTO DE PIRIDONA COMO INHIBIDOR DE C-MET

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 171,500	\$ 171,500
TOTAL					\$ 171,500